

FICHA TÉCNICA INFORMATIVA
CASO 12.078 RICARDO SEMOZA DI CARLO
INFORME DE SOLUCIÓN AMISTOSA No. [31/04](#)
CUMPLIMIENTO TOTAL
(PERÚ)

I. RESUMEN DEL CASO

Víctima (s): Ricardo Semoza Di Carlo
Peticionario (s): Ricardo Manuel Semoza Di Carlo
Estado: Perú
Fecha de inicio de las negociaciones: 10 de septiembre de 2003
Fecha de Firma de ASA: 23 de octubre de 2003
Informe de Admisibilidad N°: [84/01](#), publicado el 10 de octubre de 2001
Informe de Acuerdo de Solución Amistosa: [31/04](#), publicado el 11 de marzo de 2004
Duración estimada de la fase de negociación: 6 meses
Relatoría vinculada: N/A
Temas: Debido proceso/ Garantías de protección judicial

Hechos: El 12 de noviembre de 1998, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos recibió una petición presentada por el señor Ricardo Manuel Semoza Di Carlo en contra la República del Perú. El peticionario alega que el Estado peruano no ha cumplido con sentencia judicial que ordenó la reincorporación del señor Semoza Di Carlo a la Policía Nacional del Perú. El peticionario sostiene que tal incumplimiento configura violación por el Estado peruano al derecho a la protección judicial consagrado en el artículo 25 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos

Derechos declarados admisibles: La Comisión concluyó que era competente para entender el caso de autos y que la petición era admisible con relación con el artículo 25 (derecho a las garantías de protección judicial) de la Convención Americana en concordancia con su artículo 1.1, en cumplimiento con los requisitos previstos en sus artículos 46 y 47 y decidió notificar a las partes y publicar su informe en su informe anual.

II. ACTIVIDAD PROCESAL

1. La CIDH solicitó información actualizada a las partes el 8 de diciembre de 2014, 30 de septiembre de 2015, 21 de octubre de 2016, 26 de agosto de 2017, 26 de julio de 2018 y 12 de julio de 2019.

2. El Estado proporcionó información el 11 de noviembre de 2015, 22 de noviembre de 2016, 5 de mayo de 2017, 27 de octubre de 2017, 24 de agosto de 2018, 20 de septiembre de 2018 y 26 de septiembre de 2019.

3. El peticionario proporcionó información el 8 de enero de 2015, 1 de octubre de 2015, 15 de marzo de 2017.

III. ANÁLISIS DEL CUMPLIMIENTO DE LAS CLÁUSULAS DEL ACUERDO DE SOLUCIÓN AMISTOSA

Cláusulas del Acuerdo	Estado de Cumplimiento
<p>PRIMERA. - Antecedentes. Con fecha 12 de noviembre de 1998, el ciudadano Ricardo Semoza Di Carlo presenta ante la Comisión Interamericana de Derechos Humanos una denuncia en el que se alega que el Estado peruano no ha cumplido con la sentencia judicial que ordenó su reincorporación a la Policía Nacional del Perú. El peticionario sostuvo que tal incumplimiento ha configurado violación por el Estado peruano al derecho a la protección judicial consagrado en el artículo 25 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos. [...]</p>	<p>Cláusula declarativa</p>
<p>SEGUNDA. - Recomendación El Estado peruano, consciente de que la protección y respeto irrestricto de los derechos humanos es la base de una sociedad justa, digna y democrática, en estricto cumplimiento de sus obligaciones adquiridas por la firma y ratificación de la Convención Americana sobre Derechos Humanos y los demás instrumentos internacionales sobre derechos humanos de los que el Perú es parte, y consciente que toda violación a una obligación internacional que haya producido un daño comporta el deber de repararlo adecuadamente, constituyendo la restitución del cargo a la víctima, la forma justa de hacerlo, reconoce su responsabilidad en base a los artículos 1° inciso 1) y artículo 25° de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, en agravio de Ricardo Semoza Di Carlo.</p>	<p>Cláusula declarativa</p>
<p>TERCERA. - Indemnización. El Estado peruano reconoce al peticionario, en calidad de indemnización, los siguientes beneficios:</p>	
<p>a) Reconocimiento del tiempo que estuvo apartado arbitrariamente de la Institución, como tiempo real y efectivo y a consecuencia del mismo, las prerrogativas y derechos inherentes a su grado en ejecución de la decisión N° 2 del Informe N° 28/03 de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, incluyendo los beneficios económicos que se derivan, sin que ello implique el pago de los salarios y demás remuneraciones dejadas de percibir desde la fecha de su pase al retiro.</p>	<p>Total¹</p>
<p>b) Reincorporación inmediata a la Escuela Superior de la Policía Nacional del Perú (ESUPOL) a fin de que continúe el Curso de Estado Mayor para Mayores y Comandantes P.N.P. que venía realizando al momento de pasar a situación de retiro.</p>	<p>Total²</p>
<p>c) Regularización de los haberes, a partir de la fecha de su reincorporación, tomando en cuenta el nuevo cómputo del tiempo de servicios.</p>	<p>Total³</p>

¹ Ver CIDH. Informe Anual 2018, Capítulo II, Sección G. Estado del cumplimiento de las recomendaciones de la CIDH emitidas en informes de fondo y de los acuerdos de solución amistosa homologados por la CIDH, Disponible en: <https://www.oas.org/es/cidh/docs/anual/2018/docs/IA2018cap.2-es.pdf>

² Ver CIDH, Informe Anual 2014, Capítulo II, Sección D: Estado de Cumplimiento de las Recomendaciones. Párr. 1174. Disponible en: <http://www.oas.org/es/cidh/docs/anual/2014/docs-es/Anual2014-D-seguimiento.pdf>

d) Devolución del seguro de retiro de oficiales (FOSEROF y AMOF y otros) en mérito a lo dispuesto en el artículo 4° de la Resolución Suprema N° 0501-2003-IN/PNP del 29 de agosto de 2003.	Total⁴
e) Realización de una ceremonia pública.	Total⁵
CUARTA. - Renuncia a indemnización económica. El peticionario tenía como pretensión económica la suma de \$100,000.00 (Cien mil dólares americanos), pero considerando la situación por la que pasa el erario nacional y manifestando que superior a su pretensión económica son los intereses del Estado, ha prevalecido la mística y vocación de servicio del Mayor P.N.P. Ricardo Semoza Di Carlo, lo que constituye la razón de ser de todo Oficial de la Policía Nacional del Perú; y pese a su situación económica, renuncia de manera expresa toda indemnización dineraria, considerando que su reincorporación a la Institución policial reviste un contenido ético de valor especial y superior al material.	Cláusula declarativa
QUINTO.- Investigación y sanción. El Estado Peruano se compromete a realizar exhaustiva investigación de los hechos y aplicar las sanciones legales contra toda persona que se determine como participante de los hechos materia del presente caso, para lo cual se nombrará una Comisión Ad Hoc, de la Oficina de Asuntos Internos y de la Asesoría Jurídica del Ministerio del Interior, con la finalidad de identificar y establecer las responsabilidades de los funcionarios del Sector Interior que no dieron cumplimiento oportuno al mandato judicial y/o participación en la violación de derechos de protección judicial, en el caso de la reincorporación al Servicio Policial Activo de Ricardo Manuel Semoza Di Carlo.	Total⁶
SEXTA. - Derecho a repetición. El Estado peruano se reserva el derecho de repetición, de conformidad a la legislación vigente, contra aquellas personas que resulten responsables en el presente caso, mediante sentencia dictada por la autoridad nacional competente.	Cláusula declarativa
SÉTIMA. - Base Jurídica. El presente Acuerdo se suscribe de conformidad a lo dispuesto en los artículos 2° (incisos 1), 44°, 55°, 205°, y la Cuarta Disposición Final y Transitoria de la Constitución Política del Perú; los artículos 1205°, 1306°, 1969°, 1981° del Código Civil Peruano; artículos 1°, 2° y 48° (1)(F) de la Convención Americana sobre Derechos Humanos y el artículo 41° del Reglamento de la Convención Interamericana de Derechos Humanos.	Cláusula declarativa

³ Ver CIDH. Informe Anual 2018, Capítulo II, Sección G. Estado del cumplimiento de las recomendaciones de la CIDH emitidas en informes de fondo y de los acuerdos de solución amistosa homologados por la CIDH, Disponible en: <https://www.oas.org/es/cidh/docs/annual/2018/docs/IA2018cap2-es.pdf>

⁴ Ver CIDH, Informe Anual 2017, Capítulo II, Sección D: Estado de Cumplimiento de las Recomendaciones. Párr. 2198. Disponible en: <http://www.oas.org/es/cidh/docs/annual/2014/docs-es/Anual2014-D-seguimiento.pdf>

⁵ Ver CIDH. Informe Anual 2018, Capítulo II, Sección G. Estado del cumplimiento de las recomendaciones de la CIDH emitidas en informes de fondo y de los acuerdos de solución amistosa homologados por la CIDH, Disponible en: <https://www.oas.org/es/cidh/docs/annual/2018/docs/IA2018cap2-es.pdf>

⁶ Ver CIDH, Informe Anual 2019, Capítulo II, Sección G. Soluciones Amistosas, Disponible en: <http://www.oas.org/es/cidh/docs/annual/2019/docs/IA2019cap2-es.pdf>

<p>OCTAVA. - Interpretación. El sentido y alcance del presente Acuerdo se interpretan de conformidad con los artículos 29° y 30° de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, en lo que sea pertinente y al principio de buena fe. En caso de duda o desavenencia entre las partes sobre el contenido del presente Acuerdo, será la Comisión Interamericana de Derechos Humanos la que decidirá sobre su interpretación. También le corresponde verificar su cumplimiento, estando las partes obligadas a informar cada tres meses sobre su estado y cumplimiento.</p>	<p>Cláusula declarativa</p>
<p>NOVENA. - Homologación. Las partes intervinientes se obligan a poner en conocimiento de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos el presente Acuerdo de Solución Amistosa con el objeto de que dicho organismo lo homologue y lo ratifique en todos sus extremos.</p>	<p>Cláusula declarativa</p>
<p>DÉCIMA. - Asimilación. Las partes intervinientes en la suscripción del presente Acuerdo expresan su libre y voluntaria conformidad y aceptación con el contenido de todas y cada una de sus cláusulas, dejando expresa constancia de que pone fin a la controversia y a cualquier reclamo sobre la responsabilidad internacional del Estado peruano por la violación de los derechos humanos que afectó al Mayor P.N.P Ricardo Semoza Di Carlo.</p>	<p>Cláusula declarativa</p>

IV. NIVEL DE CUMPLIMIENTO DEL CASO

4. La Comisión declaró el cumplimiento total del asunto y el cese del seguimiento del acuerdo de solución amistosa en el Informe Anual de 2019.

V. RESULTADOS INDIVIDUALES Y ESTRUCTURALES DEL CASO

A. Resultados individuales del caso

- El Estado reconoció su responsabilidad internacional por los hechos.
- El Estado reconoció al Mayor Semoza su tiempo de servicio real y efectivo a la Policía y en consecuencia su pensión de retiro renovable equivalente al grado inmediato superior, a partir del mes de octubre de 2005 se otorgó a la víctima el beneficio no pensionable de combustible.
- El Estado procedió a reincorporar a la víctima a la Escuela Superior de la Policía Nacional del Perú.
- El Estado regularizó de los haberes de la víctima, a partir de la fecha de su reincorporación, tomando en cuenta el nuevo cómputo del tiempo de servicios.
- El Estado devolvió el seguro de retiro de oficiales en mérito a lo dispuesto en el artículo 4° de la Resolución Suprema N° 0501-2003-IN/PNP del 29 de agosto de 2003.
- El Estado cumplió con crear un Comisión Investigadora Ad hoc con la finalidad de identificar y establecer las responsabilidades de los funcionarios del Sector Interior que no dieron cumplimiento oportuno al mandato judicial en el caso de la reincorporación al Servicio Policial Activo de Ricardo Manuel Semoza Di Carlo.